

AUTO No. 06179

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 04 de Abril de 2008, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A Bis – 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Jhon Jairo Porras Cuevas, con el fin de adelantar la evaluación ambiental correspondiente. Allí se observaron los diferentes procesos que adelanta. En constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a empresas forestales y acta de visita de verificación No. 112.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 6290 del 30 de Abril de 2008 mediante el cual se hacía necesario que el señor Jhon Jairo Porras en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A Bis – 52, del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá para que:

- *En un término de 8 días calendario adecue un lugar al interior del establecimiento para almacenar los residuos de madera.*
- *Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.*
- *En un término de 8 días calendario adelante el trámite del registro del aviso publicitario ante la SDA.*
- *En un término de 8 días calendario se acerque a las oficinas de la SDA a firmar el acta de registro del libro de operaciones.*

El día 09 de Enero de 2009 se emitió el Requerimiento No EE1174 del 09 de Enero de 2009, en el que se requirió al señor Jhon Jairo Porras en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A Bis – 52, del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá para que:

- *En un término de 8 días calendario adelante el trámite del registro del aviso publicitario ante la SDA.*



AUTO No. 06179

El día 25 de Mayo de 2010 mediante oficio No. IE13479, LA Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre soliciten se realice visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A Bis – 52.

El día 01 de Junio de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal ubicado en la Calle 63 No. 110 A Bis – 52, del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá, en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 554 y encuesta de actualización y seguimiento a empresas forestales.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 10326 del 22/06/2010 en donde se concluyo que el señor Jhon Jairo Porras, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A Bis– 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá:

- Dio cumplimiento al requerimiento No. EE1164 del 09/01/2009 en el aparte "En un término de 8 días calendario se acerque a las oficinas de la SDA a firmar el acta de registro del libro de operaciones".

El día 23 de Agosto de 2011, mediante Auto No. 3648, la Dirección de Control Ambiental, encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental, al señor Jhon Jairo Porras Cuevas identificado con cedula de ciudadanía No. 79.851.963, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El anterior Auto se notifico personalmente al presunto infractor el día 31 de Octubre de 2011.

El día 09 de Mayo de 2013, la Dirección de Control Ambiental emitió Auto No. 00692, formulo pliego de cargos al señor Jhon Jairo Porras Cuevas identificado con cedula de ciudadanía No. 79.851.963, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá, por:

CARGO PRIMERO: Por no haber tramitado ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, el informe anual como lo establece el registro del libre de operaciones, transgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 66 del Decreto No. 1791 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Por no adelantar el registro del aviso publicitario ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Trasgrediendo con esta conducta el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

AUTO No. 06179

El anterior Auto se notifico por edicto que se fijo el 14 de Agosto de 2013, y se desfijo el 20 de Agosto del mismo año.

El día 07 de marzo de 2014 mediante proceso Forest No. 2749287 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita al establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Jhon Jairo Porras Cuevas identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.851.963, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2008-3534.

En atención a lo anterior, el día 10 de Abril de 2014 profesionales de la de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal ubicado en la Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá, con el fin de verificar la actividad que allí se desarrolla. En constancia se diligencio acta de visita de certificación No. 332.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 04703 del 05 de Junio del 2014, mediante el cual ase concluyo:

El establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Jhon Jairo Porras identificado con cedula de ciudadanía No. 79.851.963, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-3534 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Actualmente en la dirección Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio Urbano de la localidad de Engativá funciona un establecimiento denominado DISEÑO Y MADERA de propiedad del señor Luis Eduardo Garcés, el cual se dedica a la comercialización de retail e aglomerado. Dicho establecimiento fue sujeto de verificación ambiental, por lo cual se realizo requerimiento.

Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la pagina web, se verifico que el establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Jhon Jairo Porras identificado con cedula de ciudadanía No. 79.851.963 cuentan con registro mercantil activo y último año de renovación 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la



AUTO No. 06179

Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *"...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se



AUTO No. 06179

deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04703 del 05 de Junio de 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 63 No. 110 A – 52 del barrio San Antonio de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Jhon Jairo Porras Cuevas identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.851.963, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-3534 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3534**

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. “Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3534** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 06179

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3534

Elaboró: DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Revisó: Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/11/2014